RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5881/2023**

Sujeto Obligado: **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5881/2023

Sujeto Obligado:
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El personal de la alcaldía cuauhtemoc sigue al pendiente de los empleados de esta alcaldía y para evitar el racismo y la discriminación por cualquier motivo, que afecte al trabajador de base […], con numero de empleado […], adscrito a la subdirección territorial centro histórico de la alcaldía cuauhtemoc se requiere información para saber si recibió todas sus prestaciones laborales, ¿recibió su ahorro del fonac 2022, vales de despensa y aguinaldo 2022?, ¿recibió su ahorro del fonac 2023?. Porque las prestaciones económicas se les pagan los empleados y exempleados de la alcaldía cuauhtemoc..

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se entiende la respuesta de la agencia digital, porque esta dependencia del gobierno, controla los recibos de pago, es obvio que tienen información

¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Racismo, Discriminación, Prestaciones laborales, Ahorro del fonac, Vales de despensa, Aguinaldo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5881/2023

SUJETO OBLIGADO:
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5881/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El tres de septiembre, **teniéndose como oficialmente presentada el cuatro de septiembre**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092077923000361,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**, lo siguiente:

[…]

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

El personal de la alcaldía cuauhtemoc sigue al pendiente de los empleados de esta alcaldía y para evitar el racismo y la discriminación por cualquier motivo, que afecte al trabajador de base […], con numero de empleado […], adscrito a la subdirección territorial centro histórico de la alcaldía cuauhtemoc se requiere información para saber si recibió todas sus prestaciones laborales, ¿recibió su ahorro del fonac 2022, vales de despensa y aguinaldo 2022?, ¿recibió su ahorro del fonac 2023?. Porque las prestaciones económicas se les pagan los empleados y exempleados de la alcaldía cuauhtemoc.
[…][Sic]

Anexó:

- Oficio número AC/DGA/DRH/002315/2022, de fecha 2 de mayo de 2022, signado por el **Director de Recursos Humanos**, dirigido a la **JUD de Transparencia**, donde le comunicó lo siguiente:

En atención al oficio **CM/UT/1913/2022** de fecha 29 de abril de 2022, en la que turna al Lic. Israel Salgado González, Director General de Administración, la **Solicitud de Acceso a la Información Pública No. 092074322000990,** quien a su vez hace llegar a esta Dirección de Recursos Humanos para su atención, en la que el solicitante requiere lo siguiente:

"En atención a la transparencia pública de la Alcaldía Cuauhtémoc, se requiere acceso a la información del trabajador C. [redacted] con número de empleado [redacted] en la Alcaldía Cuauhtémoc, para obtener información de sus actividades laborales de este servidor público. ¿Cuál es su área de adscripción actual?. Tomando en cuenta que el trabajador no puede dedicarse a asuntos ajenos a sus actividades en su jornada laboral, como asuntos civiles, labores en otra alcaldía u otros asuntos políticos que puedan involucrarse con su jornada laboral. ¿Cuál es su superior jerárquico responsable del área laboral del trabajador?, ¿El trabajador es personal de estructura y tiene algún puesto de jerarquía, por ejemplo director o director general?. ¿Se cambió de trabajo y ahora labora en las oficinas de gobierno de la ciudad de México?. se adjunta archivo para mayor referencia de ubicación laboral…"

Al respecto, se envía respuesta a los requerimientos del particular, de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO	***RESPUESTA***
¿Cuál es su área de adscripción actual?	El C. [redacted], es trabajador en esta Alcaldía Cuauhtémoc, adscrito a la Subdirección Territorial Centro Histórico.
¿Cuál es su superior jerárquico responsable del área laboral del trabajador?	La servidora pública Camarena Rodríguez Poled Anahi, es quien ocupa el cargo como Subdirectora Territoral Centro Histórico (Titular)
¿El trabajador es personal de estructura y tiene algún puesto de jerarquía, por ejemplo director o director general?	El servidor público en cuestión es personal de Base, no tiene ninguna jerarquía en esta Alcaldía Cuauhtémoc.
Se cambió de trabajo y ahora labora en las oficinas de gobierno de la ciudad de México?	A la fecha, el mencionado servidor público tiene su adscripción como trabajador de esta Alcaldía Cuauhtémoc.

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El cuatro de septiembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio número **ADIP/DGAJN/STyDP/708/2023**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Datos Personales** y dirigido a la **persona Solicitante**, mediante el cual le comunica:

> […]
> Al respecto, me permito informarle que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.
>
> Con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.
>
> Derivado de lo anterior, se advierte la notoria incompetencia de esta Agencia Digital de Innovación Pública, por lo que el siguiente Sujeto Obligado denominado: Alcaldía Cuauhtémoc; podría ser competente para otorgarle la totalidad de la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades.
>
> LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
>
> "(…)

Artículo 3. Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.
Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.
(…)
Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:
(…)
XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;
(...)
Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;....”
(...)
Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los

principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal." (Sic)

MANUAL ADMINISTRATIVO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

"(...)
Capítulo IV

PUESTO: Dirección General de Administración

-Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.

-Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable.

PUESTO: Dirección de Recursos Humanos

• Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía de Cuauhtémoc.

*Coordinar la ejecución de lo señalado por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo determinado por la normatividad aplicable, para implementar mecanismos dirigidos a la supervisión del registro y control de asistencia del personal de la Alcaldía.

PUESTO: Subdirección de Administración de Personal.

*Administrar, coordinar y supervisar el pago de las nóminas de todo tipo de personal que labora en esta Alcaldía.

*Llevar el control de expedientes del personal del Órgano Político Administrativo para mantener la operación y funcionalidad de ésta.

Puesto: Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal

*Realizar el trámite documental de todos los movimientos de personal como son alta, baja y modificación salarial, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.”(Sic)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de REMITIR su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado referido, cuya información de contacto es la siguiente:

Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Alhan Missael Morales Guzmán
Dirección: Aldama y Mina s/n, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6350, Ciudad de México.
Teléfono: 5524523110
Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Plataforma Nacional de Transparencia: http://www.plataformadetransparencia.org.mx

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, podrá impugnarla mediante **RECURSO DE REVISIÓN** en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
[…] [sic]

3. Recurso. El quince de septiembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]
No se entiende la respuesta de la agencia digital, porque esta dependencia del gobierno, controla los recibos de pago, es obvio que tienen información.

[…] [*Sic*.]

4. Admisión. El veinte de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción III, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El dieciséis de octubre, el sujeto obligado presentó, a través, de la PNT manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante oficio número **ADIP/DGAJN/STyDP/836/2023**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Datos Personales**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

[…]

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE RECURRE

A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), se notificó a esta Agencia Digital de Innovación Pública, el recurso de revisión identificado con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5881/2023.

AGRAVIO ÚNICO: “No se entiende la respuesta de la agencia digital, porque esta dependencia del gobierno, controla los recibos de pago, es obvio que tienen información."

ALEGATOS DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA.

Derivado de lo anterior, con fundamento en 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se rinden los siguientes alegatos:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los Sujetos Obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generado, administrado o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, especialmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 218 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

En ese sentido, de la lectura y análisis de la solicitud de información pública con número de folio 092077923000361, se desprende que la información solicitada se refiere a información y documentación específica de una persona que presumiblemente laboró en la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que la solicitante requiere la documentación sobre sus prestaciones laborales.

Derivado de lo expuesto anteriormente, y dada la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, mediante oficio ADIP/DGAJN/STyDP/708/2023, mismo que se adjunta al presente, se remitió la solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia a la Alcaldía Cuauhtémoc, como sujeto obligado competente para conocer de la información requerida por el particular, tal como consta en las siguientes capturas de pantalla:

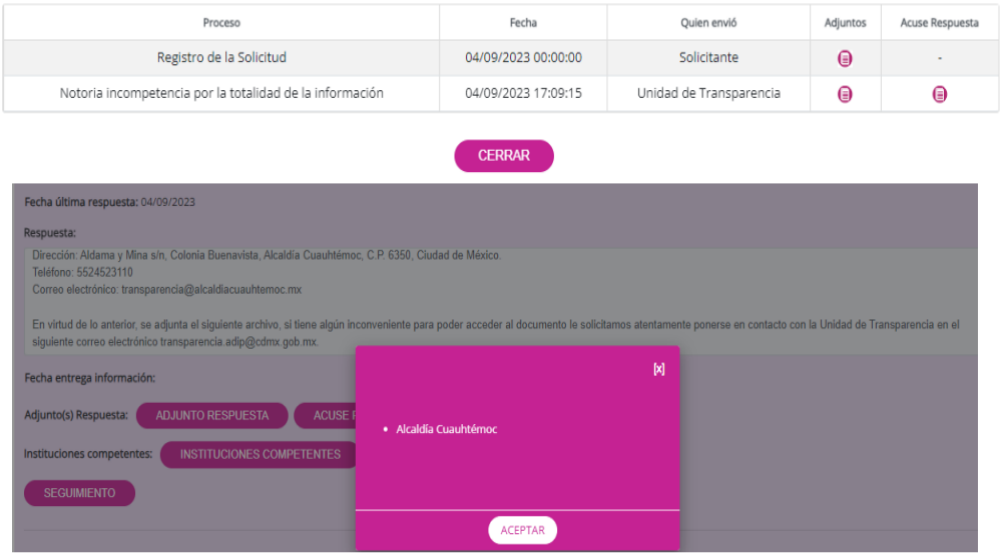

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	04/09/2023 00:00:00	Solicitante		-
Notoria incompetencia por la totalidad de la información	04/09/2023 17:09:15	Unidad de Transparencia		

CERRAR

Fecha última respuesta: 04/09/2023

Respuesta:

Dirección: Aldama y Mina s/n, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6350, Ciudad de México.
Teléfono: 5524523110
Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

En virtud de lo anterior, se adjunta el siguiente archivo, si tiene algún inconveniente para poder acceder al documento le solicitamos atentamente ponerse en contacto con la Unidad de Transparencia en el siguiente correo electrónico transparencia.adip@cdmx.gob.mx.

Fecha entrega información:

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA ACUSE

Instituciones competentes: INSTITUCIONES COMPETENTES

SEGUIMIENTO

[x]

- Alcaldía Cuauhtémoc

ACEPTAR

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio con Clave de control SO/013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el que se señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido.

> Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Asimismo, de conformidad con el **Criterio con Clave de control SO/016/2009**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se señala que cuando la información solicitada no sea competencia del Sujeto Obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso a la información, la unidad de transparencia deberá orientar debidamente al particular sobre el Sujeto Obligado competente; en ese sentido, la incompetencia a la que alude algún Sujeto Obligado en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada.

> Criterio Clave de control: SO/016/2009 La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que

> cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara."(Sic)

En efecto, tal como se señaló al solicitante, de conformidad con el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

De manera específica, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública cuenta con las siguientes atribuciones:

> Artículo 14. La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:
>
> I. Conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus facultades;
> II. Coordinar, con los Entes y las autoridades federales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;
> III. Diseñar, implementar y gestionar la Identificación Digital Única en coordinación con otras dependencias federales y de la Ciudad;

IV. Diseñar, en coordinación con los Entes, soluciones tecnológicas que permitan resolver los problemas de la Ciudad de una manera más eficiente y eficaz;
V. Gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios de la Ciudad;
VI. Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México;
VII. Diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Digital del Sistema de la Ciudad de México de Infraestructura;
VIII. Diseñar, coordinar y gestionar la estrategia de operación del número único de atención de la Ciudad;
IX. Dictaminar, en los términos que la política en la materia señale, la adquisición de tecnología de la información y la comunicación en cada Ente;
X. Solicitar a cada Ente toda la información generada por los mismos, en estricto apego a las disposiciones relativas a la protección de datos personales y seguridad establecidas en las leyes y políticas en la materia;
XI. Solicitar a los Entes Públicos el acceso efectivo y los activos requeridos para la instalación y operación de las redes de telecomunicaciones, así como todos los recursos y equipos auxiliares y conexos solicitados en el modo, tiempo y forma establecidos por la normatividad y políticas en la materia;
XII. Realizar estudios y análisis de la información de cada Ente, de manera individual o en coordinación con otras instituciones públicas o privadas y emitir propuestas de política pública basadas en la evidencia obtenida de los mismos;
XIII. Establecer, por sí misma o en colaboración con otras laboratorios de innovación en las materias de su competencia o en otras materias de interés prioritario para la Ciudad;
XIV. Difundir por los medios necesarios, los estudios y análisis realizados por la Agencia, de estimarlo pertinente;
XV. Coordinar actividades y proyectos con la academia, la sociedad civil y la industria en los temas relacionados con el gobierno abierto, el gobierno digital, la gestión de datos, la gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México;
XVI. Realizar propuestas de adecuación normativa en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura en la Ciudad;
XVII. Celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios en las materias de su ámbito de competencia;
XVIII. Celebrar convenios de colaboración para el desarrollo de proyectos interinstitucionales en las materias de su ámbito de competencia;
XIX. Implementar esquemas de fondeo con el único fin de satisfacer los objetivos de la presente Ley; de conformidad con la normativa aplicable;
XX. Generar esquemas de cooperación técnica y económica con instituciones públicas y privadas para la satisfacción de sus objetivos;
XXI. Diseñar, implementar y gestionar la política y la normatividad relacionada con el acceso efectivo a los activos y recursos públicos de la Ciudad de México requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicaciones y de telecomunicaciones de la Ciudad;

XXII. Desarrollar y gestionar proyectos que permitan el mejor aprovechamiento de los activos y recursos públicos de la Ciudad requeridos para la instalación, operación y crecimiento de las redes de comunicaciones y de telecomunicaciones de la Ciudad;
XXIII. Dirigir la política de formación de habilidades digitales en la Ciudad;
XXIV. Implementar mecanismos de participación ciudadana en el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas en materia de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura de la Ciudad;
XXV. Cumplir todas las obligaciones en materia de protección de datos personales, transparencias, anticorrupción que las leyes señalen;
XXVI. Diseñar, implementar, operar, gestionar y actualizar los sistemas de información de la Ciudad;
XXVII. Generar una infraestructura de datos consumible para la Ciudad que integre toda la información generada por todas las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
XXVIII. Fungir como autoridad en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en los términos establecidos por la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México, teniendo bajo su responsabilidad las materias de mejora regulatoria y simplificación administrativa en la Administración Pública de la Ciudad de México. Para lo anterior, la Agencia será la encargada de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios de los Entes Públicos;

XXIX. Contar con un Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y la Ley de Gobierno Digital de la Ciudad de México; y
XXX. Las demás que le otorgue la presente ley y otros ordenamientos jurídicos.

De la transcripción anterior, se evidencia que este Órgano Desconcentrado no cuenta con facultades para conocer sobre las prestaciones laborales de las personas que laboran o han laboraron en las Alcaldías, y contrario a lo que señala el recurrente, tampoco cuenta con atribuciones para emitir, controlar o administrar los comprobantes de pago de los servidores públicos, de ahí que el agravio esgrimido por el recurrente resulte inoperante dado que se limita a realizar meras afirmaciones sin fundamento, incoando como su único agravio una afirmación que no tiene sustento, pues como ha quedado demostrado, la Agencia Digital de Innovación Pública no cuenta con las atribuciones que señala la persona recurrente para administrar los comprobantes de pago, o conocer respecto de las prestaciones laborales del personal que labora en las Alcaldías.

En ese sentido tal como se señaló anteriormente, dada la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió la solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Alcaldía Cuauhtémoc, como sujeto obligado competente para conocer de la información requerida por el particular, en virtud de que de conformidad con el artículo 31 fracción XIII y 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías en la Ciudad de México, las personas Titulares de las Alcaldías cuentan con atribuciones para designar a las personas servidoras públicas por lo que los empleados de confianza, mandos medios y superiores serán designados y removidos libremente por la persona Titular de la Alcaldía, asimismo, la persona Titular de la Alcaldía cuenta con facultades para determinar y establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación.

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:
(…)
XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;
(...)
Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal. ”(Sic)

Por su parte, el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc señala que la Dirección General de Administración tiene entre sus funciones la de Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc; la Dirección de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones la coordinación de una adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía de Cuauhtémoc, asimismo la Subdirección de Administración de Personal cuenta con atribuciones para administrar, coordinar y supervisar el pago de las nóminas de todo tipo de personal que labora en esa Alcaldía

y la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal coordina e instrumentar las estrategias de trabajo entre la base trabajadora y las autoridades de la Alcaldía en Cuauhtémoc encaminados a mantener la estabilidad laboral, conforme a trámites y resoluciones garantizando el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y demás normatividad laboral aplicable, además de tramitar ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas, todo lo relacionado a las prestaciones económicas a las que tienen derecho el personal técnico operativo.

MANUAL ADMINISTRATIVO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

Capítulo IV
"(...)
PUESTO: Dirección General de Administración
-Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.
-Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable.
-Coordinar la ejecución de lo señalado por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo determinado por la normatividad aplicable, para implementar mecanismos dirigidos a la supervisión del registro y control de asistencia del personal de la Alcaldía.
(...)
PUESTO: Dirección de Recursos Humanos
-Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía de Cuauhtémoc.
(...)
PUESTO: Subdirección de Administración de Personal.
-Llevar el control de expedientes del personal del Órgano Político Administrativo para mantener la operación y funcionalidad de ésta.
(…)
PUESTO: Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal
-Coordinar e instrumentar las estrategias de trabajo entre la base trabajadora y las autoridades de la Alcaldía en Cuauhtémoc encaminados a mantener la estabilidad laboral, conforme a trámites y resoluciones garantizando el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México y demás normatividad laboral aplicable.
-Tramitar ante la Subsecretaría de Administración y Capital Humano de la Secretaría de Administración y Finanzas, todo lo relacionado a las prestaciones económicas a las que tienen derecho el personal técnico operativo.

- Atender las quejas y sugerencias que en materia laboral presente las representaciones sindicales o empleados de base

SEGUNDO. No debe pasar desapercibido, al ser de conocimiento público, que mediante los folios **092074323003004, 092074323003020, 092074323003025, 092074323003035, 092074323003073, 092074323003092 y 092074323003107**, la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la Dirección de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud de información pública motivo de este recurso, por lo que mediante oficios **AC/DGA/DRH/004710/2023, AC/DGA/DRH/004711/2023, AC/DGA/DRH/004712/2023, AC/DGA/DRH/004715/2023, AC/DGA/DRH/004717/2023, AC/DGA/DRH/004718/2023 y AC/DGA/DRH/004719/2023**, mismos que se adjuntan al presente, la Alcaldía Cuauhtémoc asumió competencia, brindó respuesta al solicitante y proporcionó la información solicitada dado sus propias atribuciones y facultades y en virtud de ser el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones y facultades para conocer de lo solicitado.

Derivado de lo expuesto anteriormente y dado que esta Agencia Digital de Innovación Pública dio atención a la solicitud de información en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 192, 200, 208, y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con los principios de eficacia, legalidad, objetividad, independencia, profesionalismo, gratuidad, sencillez, prontitud, exhaustividad y congruencia, remitiendo la solicitud de información pública por los canales establecidos de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que el agravio manifestado por la parte recurrente resulta notoriamente improcedente e inoperante.

En virtud de lo anterior, se solicita respetuosamente a ese H. instituto **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada por esta Agencia Digital de Innovación Pública, de conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, a Usted Comisionado Ponente de ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este órgano desconcentrado solicita atentamente se sirva:

PRIMERO. Tener por formulados los alegatos referidos en el cuerpo de este escrito, mismos que deberán ser tomados en consideración durante la sustanciación del presente recurso de revisión. Lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Tener como pruebas por parte de este órgano desconcentrado, las siguientes:

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/708/2023**, mediante el cual la Unidad de Transparencia atiende la solicitud de información pública número **092077923000361**.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en los oficios **AC/DGA/DRH/004710/2023, AC/DGA/DRH/004711/2023, AC/DGA/DRH/004712/2023, AC/DGA/DRH/004715/2023, AC/DGA/DRH/004717/2023, AC/DGA/DRH/004718/2023** y AC/DGA/DRH/004719/2023, mediante los cuales la Alcaldía Cuauhtémoc asumió competencia, brindó respuesta y proporcionó la información solicitada.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el comprobante mediante el cual se notifican los presentes alegatos a la persona recurrente.

4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todo lo actuado en el expediente al rubro citado, medio de prueba que se relaciona con todos los hechos referidos en el presente escrito de alegatos.

5. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: en todo lo que favorezca los intereses de esta Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
[…] [sic]

Anexó:

- Oficio número **ADIP/DGAJN/STyDP/708/2023**, de fecha 4 de septiembre, signado por la **Subdirectora de Transparencia y Datos Personales**, dirigido a la **persona solicitante**, donde le comunica los siguiente:

[…]

Al respecto, me permito informarle que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

Con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión

de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se advierte la notoria incompetencia de esta Agencia Digital de Innovación Pública, por lo que el siguiente Sujeto Obligado denominado: **Alcaldía Cuauhtémoc**; podría ser competente para otorgarle la totalidad de la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades.

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(…)
Artículo 3. Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.
(…)
Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:
(…)
XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;
(...)
Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;...."
(...)
Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal." (Sic)

MANUAL ADMINISTRATIVO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

"(...)

Capítulo IV

PUESTO: Dirección General de Administración

-Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias.

-Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable.

PUESTO: Dirección de Recursos Humanos

• Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía de Cuauhtémoc.

*Coordinar la ejecución de lo señalado por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo determinado por la normatividad aplicable, para implementar mecanismos dirigidos a la supervisión del registro y control de asistencia del personal de la Alcaldía.

PUESTO: Subdirección de Administración de Personal.

*Administrar, coordinar y supervisar el pago de las nóminas de todo tipo de personal que labora en esta Alcaldía. *Llevar el control de expedientes del personal del Órgano Político Administrativo para mantener la operación y funcionalidad de ésta.

Puesto: Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal.

*Realizar el trámite documental de todos los movimientos de personal como son alta, baja y modificación salarial, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."(Sic)

En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de **REMITIR** su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado referido, cuya información de contacto es la siguiente:

Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Alhan Missael Morales Guzmán
Dirección: Aldama y Mina s/n, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6350, Ciudad de México.
Teléfono: 5524523110
Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

Plataforma Nacional de Transparencia: http://www.plataformadetransparencia.org.mx
[…] [sic]

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha 16 de octubre.

- Oficios números **AC/DGA/DRH/004710/2023, AC/DGA/DRH/004711/2023, AC/DGA/DRH/004712/2023, AC/DGA/DRH/004715/2023, AC/DGA/DRH/004717/2023, AC/DGA/DRH/004718/2023** y **AC/DGA/DRH/004719/2023**, signados por el **Director de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc,** dirigidos al **JUD de Transparencia**, mediante los cuales la Alcaldía Cuauhtémoc asumió competencia, brindó la misma respuesta y proporcionó la información solicitada, conforme al siguiente texto:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
ES TU CASA

2023 Año de Francisco VILLA

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023

Oficio Número: **AC/DGA/DRH/** 004717 **/ 2023**

3.1.0.0.0.23

4523
15-9-23
14:27 hrs
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ES TU CASA
J.U.D. DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública
No. 092074323003025
Of. **CM/UT/4952/2023**

LIC. ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN
J.U.D. DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

A través del presente ocurso, se da atención al Folio de solicitud: 092074323003025 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual, la entidad solicitante que se hace llamar "DIRECCIÓN", formula manifestaciones, y la petición que se responde en los términos que a continuación se exponen.

> ***"El personal de la alcaldía cuauhtemoc sigue al pendiente de los empleados de esta alcaldía y para evitar el racismo y la discriminación por cualquier motivo, que afecte al trabajador de base [redacted], con numero de empleado [redacted] adscrito a la subdirección territorial centro histórico de la alcaldía cuauhtemoc se requiere información para saber si recibió todas sus prestaciones laborales, ¿recibió su ahorro del fonac 2022, vales de despensa y aguinaldo 2022?, ¿recibió su ahorro del fonac 2023?. Porque las prestaciones económicas se les pagan los empleados y exempleados de la alcaldía cucuhtemoc."***

Respuesta.- Se atiende el cuestionamiento formulado en el párrafo transcrito, respondiéndose con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que, en la Alcaldía Cuauhtémoc se promueve que cada servidor público cumpla con sus labores y esté al pendiente de sus responsabilidades, actuando con apego a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para evitar el racismo y la discriminación, se afirma que en esta Alcaldía se busca el bienestar de los trabajadores (así como el de la población en general), propiciando el estricto respeto a los Derechos Humanos y específicamente a los Derechos Humanos Laborales, los cuales son inherentes a todo individuos por el sólo hecho de ser una persona y trabajar.

Por otra parte, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Recursos Humanos, no se encontró que la persona de nombre [redacted] desempeñe labores para la Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, se afirma que a toda persona que haya trabajado en éste Órgano Político Administrativo, y cumplido con los requisitos que la normatividad aplicable señale, se le ha realizado el pago correspondiente al Ahorro FONAC, vales de despensa, aguinaldo, y cualquier otra prestación a la que tenga derecho.

.../2

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
ES TU CASA

2023 AÑO DE Francisco VILLA

2

Asimismo, cualquier persona que éste legitimado para ello, puede acudir a la Dirección de Recursos Humanos a aclarar cualquier duda que tenga respecto al pago de sus prestaciones laborales.

Con lo anterior, se da atención y respuesta a lo solicitado, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE **Vo. Bo.**

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Dirección General de Administración

LIC. JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Héctor Manuel Ávalos Martínez. - Director General de Administración. En atención al Volante de Gestión 5351/2023

JRTO/CFN/DMV/aea*

6. Cierre de Instrucción. El seis de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el cuatro de septiembre, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el quince de septiembre.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del cinco de septiembre y hubiesen fenecido el veinticinco de septiembre, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Confirmar** la respuesta brindada por la **Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia y complementaria	Agravios
[…] El personal de la alcaldía	**<u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Datos Personales</u>**	[…] No se entiende la respuesta de la agencia

cuauhtemoc sigue al pendiente de los empleados de esta alcaldía y para evitar el racismo y la discriminación por cualquier motivo, que afecte al trabajador de base […], con numero de empleado […], adscrito a la subdirección territorial centro histórico de la alcaldía cuauhtemoc se requiere información para saber si recibió todas sus prestaciones laborales, ¿recibió su ahorro del fonac 2022, vales de despensa y aguinaldo 2022?, ¿recibió su ahorro del fonac 2023?. Porque las prestaciones económicas se les pagan los empleados y exempleados de la alcaldía cuauhtemoc […][Sic]	[…] Al respecto, me permito informarle que la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general. Con fundamento en el artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México. Derivado de lo anterior, se advierte la notoria incompetencia de esta Agencia Digital de Innovación Pública, por lo que el siguiente Sujeto Obligado denominado: Alcaldía Cuauhtémoc; podría ser competente para otorgarle la totalidad de la información de su interés, debido a sus propias atribuciones y facultades.	digital, porque esta dependencia del gobierno, controla los recibos de pago, es obvio que tienen información. […] [*Sic*.]

	LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO "(…) Artículo 3. Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad. Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables. (…) Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de	

	gobierno y régimen interior, son las siguientes: (…) XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde; (...) Artículo 38. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes: I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable;....” (...) Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.	

	El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.” (Sic) **MANUAL ADMINISTRATIVO ALCALDÍA CUAUHTÉMOC** “(...) Capítulo IV PUESTO: Dirección General de Administración -Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Alcaldía Cuauhtémoc, de una manera óptima a través de la formulación y dirección de estrategias que permitan desarrollar programas que simplifiquen y hagan transparente todos los procesos que se ejecutan conforme a las políticas, lineamientos, criterios, con estricto apego a las normas dictadas por el Gobierno de la Ciudad de México, y sus diversas instancias. -Coordinar los derechos y obligaciones del recurso humano de este Órgano Político Administrativo a través de la normatividad aplicable.	

	PUESTO: Dirección de Recursos Humanos • Coordinar la adecuada administración de los recursos humanos, con transparencia, eficiencia y de conformidad con la normatividad aplicable, para atender las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía de Cuauhtémoc. *Coordinar la ejecución de lo señalado por la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a lo determinado por la normatividad aplicable, para implementar mecanismos dirigidos a la supervisión del registro y control de asistencia del personal de la Alcaldía. PUESTO: Subdirección de Administración de Personal. *Administrar, coordinar y supervisar el pago de las nóminas de todo tipo de personal que labora en esta Alcaldía. *Llevar el control de expedientes del personal del Órgano Político Administrativo para mantener la operación y funcionalidad de ésta. Puesto: Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal *Realizar el trámite documental de todos los movimientos de personal	

	como son alta, baja y modificación salarial, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."(Sic) En consecuencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII párrafo segundo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, nos vemos en la ocasión de REMITIR su solicitud de información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado referido, cuya información de contacto es la siguiente: Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México Responsable de la Unidad de Transparencia: Alhan Missael Morales Guzmán Dirección: Aldama y Mina s/n, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6350, Ciudad de México. Teléfono: 5524523110 Correo electrónico: transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx Plataforma Nacional de Transparencia: http://www.plataformadetransparencia.org.mx Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la respuesta proporcionada, podrá impugnarla mediante **RECURSO DE REVISIÓN** en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso	

	a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. […] [sic]	

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

XXXVIII*. *Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información,* ***consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos****; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

Artículo 7*. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento*, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

…

Artículo 8*. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley*. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

…

Artículo 28*. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección,* ***con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación****.*

…

Artículo 92*. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93*. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I*. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*
…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

***Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

***En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional**.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
...

***Artículo 219**. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*
*…" (**Sic**)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político

Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- Sobre el requerimiento 1, referente a determinado trabajador adscrito a la Subdirección Territorial Centro Histórico de la Alcaldía Cuauhtémoc se requiere información para saber si recibió todas sus prestaciones laborales:

a) ¿recibió su ahorro del fonac 2022,
b) vales de despensa
c) y aguinaldo 2022
d) ¿recibió su ahorro del fonac 2023?

En respuesta el sujeto obligado, declaró no ser competente para conocer de la información solicitada, por lo que, de acuerdo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia, previo análisis normativo, remitió la solicitud de información a la Alcaldía Cuauhtémoc, y proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado a la persona recurrente.

En consecuencia, la parte recurrente se agravió señalando en esencia que es obvio que el sujeto obligado tiene la información.

Asimismo, es importante señalar que en sus manifestaciones en forma de alegatos el sujeto obligado reiteró que "… *la información solicitada se refiere a información y documentación específica de una persona que presumiblemente laboró en la Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que la solicitante requiere la documentación sobre sus prestaciones laborales*...", acto seguido, invocó los criterios con Clave de control SO/016/2009, así como, el criterio con Clave de control SO/013/2017, ambos emitidos por el INAI, referentes al tema de la incompetencia. De igual manera, el sujeto obligado volvió a citar la normatividad que contiene las atribuciones de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, esto es, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general, señalando de nueva cuenta a la Alcaldía Cuauhtémoc como la competente para atender lo solicitado citando los artículos 31, fracción XIII, y, 71 de la Ley

Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como, las atribuciones de la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Subdirección de Administración de Personal y la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal contenidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc.

2.- En este caso el sujeto obligado concluye que:

> […]
>
> *De la transcripción anterior, se evidencia que* ***este Órgano Desconcentrado no cuenta con facultades para conocer sobre las prestaciones laborales de las personas que laboran o han laboraron en las Alcaldías****, y contrario a lo que señala el recurrente,* ***tampoco cuenta con atribuciones para emitir, controlar o administrar los comprobantes de pago de los servidores públicos, de ahí que el agravio esgrimido por el recurrente resulte inoperante*** *dado que se limita a realizar meras afirmaciones sin fundamento, incoando como su único agravio una afirmación que no tiene sustento, pues como ha quedado demostrado, la Agencia Digital de Innovación Pública no cuenta con las atribuciones que señala la persona recurrente para administrar los comprobantes de pago, o conocer respecto de las prestaciones laborales del personal que labora en las Alcaldías. […] [sic]*

3.- Una evidencia importante que el sujeto obligado citó en sus agravios como prueba de que la Alcaldía Cuauhtémoc es la competente para atender la solicitud de la parte recurrente fue que a través de los oficios números:

AC/DGA/DRH/004710/2023, AC/DGA/DRH/004711/2023, AC/DGA/DRH/004712/2023, AC/DGA/DRH/004715/2023, AC/DGA/DRH/004717/2023, AC/DGA/DRH/004718/2023 y AC/DGA/DRH/004719/2023, signados por el Director de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, dirigidos al JUD de Transparencia, mediante los

cuales la Alcaldía Cuauhtémoc asumió competencia, brindó la misma respuesta y proporcionó la información solicitada, conforme al siguiente texto:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
ES TU CASA

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023

Oficio Número: **AC/DGA/DRH/** 004717 **/ 2023**

3.1.0.0.0.23

4523
15-9-23
14:27 hrs
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC ES TU CASA
J.U.D. DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: Respuesta a Solicitud de Acceso a la Información Pública **No. 092074323003025** Of. **CM/UT/4952/2023**

LIC. ALHAN MISSAEL MORALES GUZMÁN
J.U.D. DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

A través del presente ocurso, se da atención al Folio de solicitud: 092074323003025 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual, la entidad solicitante que se hace llamar "DIRECCIÓN", formula manifestaciones, y la petición que se responde en los términos que a continuación se exponen.

"El personal de la alcaldía cuauhtemoc sigue al pendiente de los empleados de esta alcaldía y para evitar el racismo y la discriminación por cualquier motivo, que afecte al trabajador de base [redacted], con numero de empleado [redacted], adscrito a la subdirección territorial centro histórico de la alcaldía cuauhtemoc se requiere información para saber si recibió todas sus prestaciones laborales, ¿recibió su ahorro del fonac 2022, vales de despensa y aguinaldo 2022?, ¿recibió su ahorro del fonac 2023?. Porque las prestaciones económicas se les pagan los empleados y exempleados de la alcaldía cucuhtemoc."

Respuesta.- Se atiende el cuestionamiento formulado en el párrafo transcrito, respondiéndose con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que, en la Alcaldía Cuauhtémoc se promueve que cada servidor público cumpla con sus labores y esté al pendiente de sus responsabilidades, actuando con apego a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para evitar el racismo y la discriminación, se afirma que en esta Alcaldía se busca el bienestar de los trabajadores (así como el de la población en general), propiciando el estricto respeto a los Derechos Humanos y específicamente a los Derechos Humanos Laborales, los cuales son inherentes a todo individuos por el sólo hecho de ser una persona y trabajar.

Por otra parte, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Recursos Humanos, no se encontró que la persona de nombre [redacted] desempeñe labores para la Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, se afirma que a toda persona que haya trabajado en éste Órgano Político Administrativo, y cumplido con los requisitos que la normatividad aplicable señale, se le ha realizado el pago correspondiente al Ahorro FONAC, vales de despensa, aguinaldo, y cualquier otra prestación a la que tenga derecho.

.../2

Aldama y Mina s/n, Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX C.P. 06350

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
ES TU CASA

2023 AÑO DE Francisco VILLA

2

Asimismo, cualquier persona que éste legitimado para ello, puede acudir a la Dirección de Recursos Humanos a aclarar cualquier duda que tenga respecto al pago de sus prestaciones laborales.

Con lo anterior, se da atención y respuesta a lo solicitado, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Vo. Bo.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Dirección General de Administración

LIC. JORGE RODRIGO TORRES ORTEGA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

HÉCTOR MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Héctor Manuel Ávalos Martínez. - Director General de Administración. En atención al Volante de Gestión 5351/2023

JRTO/CFN/DMV/aea*

4.- Se observa que, el sujeto obligado desde la respuesta inicial remitió la solicitud de la parte recurrente a la Alcaldía Cuauhtémoc por ser la competente para dar atención a lo solicitado:

Plataforma Nacional de Transparencia

04/09/2023 17:09:15 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	500afab9d97c8ee3b889a07defd9d8a1

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092077923000361

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de remisión	04/09/2023 17:09:15 PM
Información solicitada	El personal de la alcaldía cuauhtemoc sigue al pendiente de los empleados de esta alcaldía y para evitar el racismo y la discriminación por cualquier motivo, que afecte al trabajador de base Saúl Tarot Pérez Morales, con numero de empleado 1006605, adscrito a la subdirección territorial centro histórico de la alcaldía cuauhtemoc se requiere información para saber si recibió todas sus prestaciones laborales, ¿recibió su ahorro del fonac 2022, vales de despensa y aguinaldo 2022?, ¿recibió su ahorro del fonac 2023?. Porque las prestaciones económicas se les pagan los empleados y exempleados de la alcaldía cuauhtemoc.
Información adicional	
Archivo adjunto	STyDP_708_2023 Remision 361.pdf

En conclusión, este Órgano Garante, considera que desde la respuesta inicial del sujeto obligado se atendió de manera razonable el presente recurso de revisión siendo fortalecida la legalidad de la misma en sus alegatos, motivo por el cual se considera confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, se considera fundada la respuesta del sujeto obligado tomando en consideración que el actuar del mismo se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia los cuales prevé:

> *"**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".*
>
> *"**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".*

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

> *"Registro No. 179660*
> *Localización: Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*
> *Página: 1723*
> *Tesis: IV.2o.A.120 A*
> *Tesis Aislada*
> *Materia(s): Administrativa*
>
> ***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004.*

Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

"*Época: Novena Época*
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): AdministrativaTesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITOAmparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de la información materia del presente recurso. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.